

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de julio de 2021, pasa el presente asunto con liquidación de crédito para. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01136
Radicado	2019-00218
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apráez
Demandado (s)	Flor de los Ángeles Ordoñez Ñañez

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso fue presentada liquidación de crédito por parte del demandante, se hace necesario advertir que no se le dará trámite. Lo anterior, por cuanto hasta la fecha no ha efectuado la notificación de la parte demandada y por consiguiente en el proceso no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se requiere al ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar a la demandada en debida forma so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abac81d8d1ddca4b8d64a9ffb2beb36deb986b23d997a4f51cae7c41c92c521
3

Documento generado en 04/08/2021 03:29:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de julio de 2021, pasa el presente asunto para control de legalidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01133
Radicado	2019-00423
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado (s)	Franco Andrés Fernández Chapid

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso fue presentada liquidación de crédito por parte de la apoderada judicial de la parte demandante y cumplido el traslado de la misma mediante secretaría el día 22 de julio de 2021, se verifica la necesidad de realizar el correspondiente control de legalidad sobre esa actuación, dejando sin efecto la misma. Lo anterior, por cuanto hasta la fecha no ha efectuado la notificación de la parte demandada y por consiguiente en el proceso no se ha proferido auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se requiere a la sociedad ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días proceda a notificar al demandado en debida forma so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d922dcf0203ca01164f06c2ff3c0acc522737a409eb59c733b515e5fdcce62

Documento generado en 04/08/2021 03:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de julio de 2021, pasa el presente asunto vencidos los términos posteriores a la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la pasiva. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01118
Radicado	2021-00025
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Alda María Vivas Sigindioy

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como *curador ad - litem* de *Alda María Vivas Sigindioy* al abogado **CRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ DEL CASTILLO** a quien se le puede contactar a los correos electrónicos: cristiangabogado@hotmail.com, jurídico@maquinagro.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9212010fd61a846dbe9596fc09bc4b9d13ab286fb2592d4aa28a521c08b586fd

Documento generado en 04/08/2021 03:26:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de ingreso a casa de habitación para diligencia de secuestro de bien objeto de medida cautelar. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01116
Radicado	2021-00116
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía – Obligación de Suscribir Documentos
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Luis Álvaro Enríquez Pantoja

1.- De conformidad con la petición efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y previo a resolver sobre la petición de allanamiento, se le requiere para que aclare en el numeral tercero del memorial del 21 de julio de 2021, si el lugar donde refiere se encuentra el automotor es la vivienda del demandado o hace alusión a una persona diferente. Así mismo deberá informar cual es la dirección donde se encuentra el vehículo objeto de la medida cautelar.

2.- Por otra parte, y encontrándose a despacho el presente asunto, se allega solicitud de emplazamiento al ejecutado, sin embargo, no evidencia el despacho los motivos por los cuales realiza esta petición, ya que no aporta la constancia de que los correos electrónicos no fueron recibidos por el demandado.

Empero lo anterior, una vez revisada la actuación surtida tendiente a la notificación de la parte pasiva y previo a autorizar el emplazamiento de esta, deberá aclarar esta situación.

Así mismo; y en caso de que la dirección electrónica a la que se enviaron las comunicaciones si correspondan a las del demandado, se avizora las siguientes deficiencias que deben corregirse con el fin de evitar futuras nulidades:

A) Se constata que el apoderado judicial de la parte ejecutante hace un híbrido entre la notificación prevista en el C.G.P. y la tipificada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, las cuales son incompatibles entre sí, lo cual puede observarse en el texto de la citación para notificación personal.

B) Omite referirle los canales de comunicación del despacho, y refiere un número de teléfono no señalado en el inciso 2 del numeral 2 del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2021.

Por consiguiente, se requiere al apoderado de la parte actora para que de acuerdo con lo referido en precedencia realice la notificación del ejecutado en debida forma tal como lo establece el numeral 8 del Decreto 806 de 2020; para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma deberá informarle al demandado que para efectos de notificación podrá hacerlo a través del correo del Juzgado o comunicándose a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031acc1b860d4b4e3f802549888c816377f026b323e6e67ab11f892edcafbf8c
Documento generado en 04/08/2021 03:27:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de julio de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de demanda dentro del término legal. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00657
Radicado	2021-00244
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosa Elvira Chacua Rosero
Demandado (s)	Norela Vanessa Mora Cerón

ROSA ELVIRA CHACUA ROSERO actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NORELA VANESSA MORA CERÓN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **tres millones cuatrocientos treinta y dos pesos m/cte (\$3.432.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **ROSA ELVIRA CHACUA ROSERO** identificada con NIT No. 27355020-1 en contra de **NORELA VANESSA MORA CERÓN** identificada con C.C. No.1.061.691.963, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré del 05 de mayo del año 2020 la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.432.000)** por

concepto de capital insoluto, más los intereses corrientes a partir del 05 de mayo de 2020 hasta el 15 de diciembre de 2020 y los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la parte demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff9db41ed61ade8a19e93943f3c61979dc049fd045192c2b5147f6e622361503
Documento generado en 04/08/2021 03:28:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de julio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01135
Radicado	2021-00258
Proceso	Verbal Sumario
Demandante (s)	Diego Fernando Meneses Gómez
Demandado (s)	Anny Patricia Vallejo Mora

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Sírvase aclarar las pretensiones 1 y 2 del escrito de la demanda, en el sentido de que se está solicitando la declaración de un contrato de compraventa del cual ya aporta prueba de su existencia.
- 2- Teniendo en cuenta que las pretensiones 3 y 4 del escrito de la demanda son excluyentes, sírvase aclarar si lo que desea adelantar es un proceso declarativo o un ejecutivo; y adecúe la demanda en debida forma.
- 3- Siguiendo la línea señalada en el numeral anterior; y de conformidad con la respuesta brindada, sírvase verificar la pertinencia de las pretensiones 5 y 6 del escrito de la demanda.
- 4- Reconocer personería al abogado *Diego Fernando Mora Trujillo*, identificado con C.C. No. 1.018.445.787 y portador de la T.P. No. 263.113 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c6009a1588ea3b91fdbdc70fe206e915c81b540ff66df555f541ca792a91005

Documento generado en 04/08/2021 03:42:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 22 de julio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01106
Radicado	2021-00259
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Carlos Alejandro España Galíndez
Demandado (s)	Carlos Arturo Pedroza Mosquera

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Señalar la dirección electrónica y física del demandante, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales, en caso de necesitarse. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Reconocer personería al abogado *Oscar Ricardo Piamba Ortiz*, identificado con C.C. No. 1.061.730.654 y portador de la T.P. No. 263.336 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec51ec6b789c3053402a5b45a6466b2bd621e8929bb94fcc9209c4b253f5626f

Documento generado en 04/08/2021 03:42:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de julio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01137
Radicado	2021-00262
Proceso	Verbal de menor cuantía (Resolución de compraventa)
Demandante (s)	Julián Mauricio Maya Narváez- Diana Cristina Paredes Ceballos
Demandado (s)	Juan Carlos Cometa Vásquez- Laura Alejandra Londoño Peña

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física de los demandantes, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- Sírvase indicar el número de cédula correcto de la señora *Laura Alejandra Londoño Peña*, lo anterior por cuanto en el escrito introductorio de la demanda y en el acápite de los hechos numeral 1 refiere números de identificación diferentes. (art. 82 numeral 2 del C.G.P).
- 3- Sírvase aclarar el hecho séptimo de la demanda, en cuanto a la fecha allí señalada.
- 4- Previo a tener al abogado *Julio Alejandro Ortega Brugos*, identificado con C.C. No. 1.124.312.024 de Colón y T.P. 190.486 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, se le requiere para que acredite que el poder fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del poderdante si está inscrito en el registro mercantil o si no lo está, desde su correo personal (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 3), para lo cual deberá arrimar al despacho el pantallazo de remisión como constancia de envío, o en su defecto deberá presentarse con nota de presentación personal.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86aafd6bd7da30738ac9909c9cbaa6ec1ad77da1002292b8614cfc998609da95

Documento generado en 04/08/2021 03:38:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de julio de 2021, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00732
Radicado	2021-00263
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo – COOTEP
Demandado (s)	Didier Fabián Ortiz Salazar – Jorge Luis Coral Ordoñez – José Alonso Ortiz Rodríguez

La **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP**, actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **DIDIER FABIÁN ORTIZ SALAZAR, JORGE LUIS CORAL ORDOÑEZ y JOSÉ ALONSO ORTIZ RODRÍGUEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por el valor de **cuarenta millones de pesos m/cte (\$40.000.000)** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Ejecutándose el mismo por el valor de *treinta millones doscientos un mil trescientos quince pesos m/cte (\$30.201.315)*.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP** identificada con C.C. NIT No. 800.173.694-5 en contra

de **DIDIER FABIÁN ORTIZ SALAZAR, JORGE LUIS CORAL ORDOÑEZ y JOSÉ ALONSO ORTIZ RODRÍGUEZ**, identificados con C.C. No. 1.106.306.389, 1.123.304.897 y 5.921.268 para que cancelen dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 163000559** del 01 de septiembre del año 2016 la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$30.201.315)** por concepto de capital acelerado, más los intereses corrientes desde el 05 de julio de 2019 hasta el 05 de marzo de 2021, y los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación, hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de los señores *Didier Fabián Ortiz Salazar y Jorge Luis Coral Ordoñez* de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional del despacho. **ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.**

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada *Flor Abihail Vallejo García*, identificada con C.C. No. 69.006.670 y portadora de la T.P. No. 165.181 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6417034c4a1eb5e0ff8bbb2aebf41f240374e7d1b058cddf6e4f927156621aae

Documento generado en 04/08/2021 03:39:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de julio de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01138
Radicado	2021-00264
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Alba Milena Ordoñez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Sírvase aportar el título valor (Letra de Cambio) objeto de la presente demanda, de manera legible a color, donde se visualice el monto a pagar; lo anterior por cuanto el mismo no es legible. En todo caso también podrá pedir cita para entregar el documento en original, a los números 3138660042, 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co de lunes a viernes entre las 07:00 a.m. a 12:00 m. y de la 01:00 p.m. a 04:00 p.m.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b55f3b2c76d1d61dcc7cbb42c1663dcad58cf0fbfa8f3d6138cf375cd4a42300
Documento generado en 04/08/2021 03:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de julio de 2021, pasa el presente asunto con solicitud del copropietario del bien inmueble embargado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01134
Radicado	2021-00055
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Multiactiva para el Sur de la Amazonia Colombiana –COOSURAMA -
Demandado (s)	Stella Marleny Juaginoy Jamanoy

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor *Jesús Enrique Ortiz Bravo*, quien aduce ser copropietario del bien inmueble embargado dentro del presente asunto y tercero ajeno al proceso, se dispone a correr traslado de dicho escrito a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, adjunten o pidan las pruebas que quieran hacer valer.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fbf874055026cb1d3132a059decd3feb283a44fefaa5f34e76432b228d4388e
Documento generado en 04/08/2021 03:26:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

San miguel agreda de Mocoa 7 de julio de 2021

ANOTACION. Nro. 011 fecha.02-03-2021 radicacion.2021-6-469Doc. oficio 0231del 01-03-2021jzgado segundo civil municipal de Mocoa

Especificación medida cautelar. 0427 embargo ejecutivo con acción personal. cuota parte proceso ejecutivo 8600140030022021-00055-00.

Asunto; petición

Yo Jesús Enrique Ortiz bravo identificado con c,c nº 97.480.298 de sanfrancisco, de mutuo acuerdo Vendimos un lote con matrícula inmobiliaria nº 440-27409 lote rural denominado el diviso ubicado en la vereda rumi yaco del municipio de Mocoa departamento del putumayo, el lote fue comprada a medias con la señora Stella marleny juajinoy jamanoy identificada con c,c nº 69.00.8511. de Santiago,

el 16 de octubre de 2019, la cooperativa latinoamericana de ahorro y crédito utrahuilca, embargo Doc. Oficio 1487 del 10-2019 -2020 juzgado primero civil municipal Mocoa la finca por una deuda de 23. Millones de pesos, que debía la señora Stella juajinoy,

yo no sabía de esa deuda, cuando fui a sacar el certificado de libertad y tradición para hacer escrituras a los que compraron la finca, es cuando me di cuenta de la deuda. Existente, hicimos un acuerdo con la señora Stella juajinoy, que yo pague esa deuda y me hacía traspaso a nombre mío, el banco agrario me presto para pagar a la cooperativa, el juzgado primero civil municipal de Mocoa, se demoró en levantar la medida cautelar, y en el transcurso de ese tiempo, la cooperativa coosurama, embargo, con proceso ejecutivo nº 8600140030022021-00055-00 la finca con otra deuda de 7 millones 300 mil pesos, ahora me toca sacar otro crédito para pagar esa deuda.

- (1) señor juez me colabore, para que se pague solo la deuda de cooperativa coosurama
- (2) que la señora estela juajinoy pague el honorario del abogado,
- (2) que le quite la medida cautelar el mismo día que se cancele la deuda.
- (3) señor juez le pido que no se embargue mas esa finca

A lo anterior anticipo mis agradecimientos

Cordialmente



JESUS ENRIQUE ORTIZ BRAVO

C, C 97.480.298 DE SANFRANSISCO

TL 3135920658

Correo jesusortizbravo9@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 23 de julio de 2021, pasa el presente asunto con avalúo presentado por la parte ejecutante. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01118
Radicado	2020-00163
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Adriana Patricia Erazo Figueroa –Sandra Milena Ruiz Figueroa

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de tres (03) días, del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-38056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 05 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05a344744abc31201ad7e181ad1edebf5875b07a71fcdf0324222e34e562da43
Documento generado en 04/08/2021 03:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

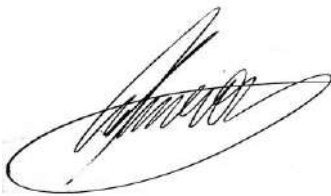
Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Mocoa – Putumayo
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2020-00163
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLAC LTDA.
DEMANDADO: ADRIANA ERAZO y SANDRA RUIZ.

JORGE ARTURO PEREZ LOPEZ, mayor de edad, de notas civiles y profesionales conocidas en autos, en mi condición de representante judicial de la parte ejecutante, mediante el presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de manifestar que a la fecha ya se encuentra practicado el embargo y secuestro del inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 442-38056 de la ORIPPA, además, el auto que ordena seguir adelante la ejecución junto al avalúo y remate de bienes se encuentra en firme habiéndose notificado el 3 de noviembre del 2020.

Por lo anterior, dando cumplimiento al artículo 444 del C. G. del P. me permito hacer llegar al plenario avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 442-38056 de la ORIPPA de propiedad de la ejecutada Adriana Erazo para que su despacho le dé el trámite contenido en el precepto legal esgrimido.

Sírvase proveer,
Cordialmente,



JORGE ARTURO PEREZ LOPEZ.
C.C. No. 1.124.852.372 de Mocoa (P).
T.P. No. 246.238 del C.S. J.

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúes de Inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

AVALUÓ COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES

PRESENTADO A:

COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.

AVALUO:

COMERCIAL

SOLICITANTE:

COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.

PROPIETARIO:

ADRIANA PATRICIA ERAZO FIGUEROA

UBICACIÓN

**BARRIO SANTA BARBARA
MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE

Escritura Pública N° 306 del 20 de febrero de 2015
Matricula inmobiliaria N°442 – 38056 De fecha 09 de junio de 2021

PERITO EVALUADOR
ASOLONJAS
CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUAREZ
C.C. Nro. 3.021.280 de Bogotá

Bogotá 06 de Julio de 2021

Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200
Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

1. INFORMACION BASICA

Dentro de las actividades relacionadas a la elaboración de peritazgo y avalúo, cuya finalidad es DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, una vez realizada la visita de inspección se puede identificar que, el bien inmueble corresponde a, un lote de terreno con sus respectivas mejoras, es decir, la construcción de una estructura de vivienda de **UNA Planta** ubicada en el sector Urbano calle 5 N° 5 – 59 barrio Santa Bárbara, del Municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-38056, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Puerto asís y con escritura pública 306 de 20 de febrero del 2015, mediante la cual se hipoteca, este predio cuenta con un área de CIENTO VEINTE (120) m², aproximadamente; cuenta con, PRIMERA PLANTA, El predio presenta una topografía PLANA, adecuado para la construcción de vivienda.

Es de anotar que la estructura se encuentra distribuida en DOS apartamentos, **APARTAMENTO 1**, se encuentra construidos con cimientos de concreto ciclópeo reforzado, estructura en pórticos con vigas de amarre y columnas en concreto, muros en mampostería bloque de cemento, pañete y pintura al vinilo, cubierta en teja asbesto marca eternit, cielo raso en Icopor con marco en aluminio, acceso principal en cortina metálica, puertas en perfilaría metálica, una habitación y una unidad sanitaria con accesorios en porcelana, los pisos son enchapados en baldosa de cerámica de hierro, ventanal en marco de hierro con vidrio y asegurado en varilla de hierro; **APARTAMENTO 2**; un Hall de recibo, UNA (1) Habitaciones, con cerramiento en muros de bloque de cemento, pañete y pintura al vinilo, cubierta en teja de asbesto cemento marca eternit, una cocina con mesón y su respectivo lavaplatos, pisos en concreto y tintura minera, cubierta en lamina de zinc asegurado en viga de madera, con cerramiento de muros de bloque de cemento, una unidad sanitaria sin enchapes, en patio de ropas con cubierta en teja en lámina de zinc, asegurado en madera acerrada, tanque recolector, también enchapado, como se observa en el registro fotográfico adjunto al presente informe.

2. TIPO DE AVALUÓ

AVALUÓ COMERCIAL

El avalúo comercial, es el precio más probable en términos de dinero que una propiedad lograría en un mercado abierto y competitivo, dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio del inmueble no es afectado por ningún estímulo indebido.

3. LOCALIZACION

UBICACIÓN : Calle 5 # 5 - 59
BARRIO : SANTA BÁRBARA
SECTOR : URBANO
MUNICIPIO : CAICEDO
DEPARTAMENTO : PUTUMAYO
REPUBLICA DE : COLOMBIA

4. DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE

Casa de habitación, vivienda unifamiliar más local comercial.

5. DOCUMENTACION SUMINISTRADA PARA LA ELABORACION DE ESTE AVALUÓ

Escritura Pública N° 306 de 20 de febrero de 2015
Matricula inmobiliaria N° 442 – 38056

6. SOLICITANTE DEL AVALUÓ

COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.

7. FECHA DE VISITA AL INMUEBLE

01 de Julio de 2021

8. ESTRATIFICACION ECONOMICA

AR. 01 estratificación uno (1)

9. VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR

ENUMERACION: El bien inmueble, está localizado en zona residencial con nomenclatura, calle 5 # 5 - 59 barrio Santa Bárbara del municipio de Puerto Caicedo. Para el acceso al predio tomamos la vía principal, vía Nacional, que conduce hacia la ciudad de Puerto Asís, hacia el sector Sur del municipio, hace deflexión en la calle 5 hacia el oriente, donde desprende la carrera 5, donde se encuentra el predio aproximadamente a 30 metros, todas sus vías de acceso al predio son pavimentadas y en buen estado de conservación.

10. TRANSPORTE PUBLICO

El transporte público es bueno, ya que todas las rutas de buses y busetas, que atraviesan el municipio pasan por este sector, además de cooperativas y empresas de taxis, camionetas, piaggio que también prestan sus servicios al público, vehículos de acceso privado como motocicletas y automóviles.

11. REGLAMENTACION

RECOMENDACIONES DE ESTUDIO DE NORMAS

Que las disposiciones del P.B.O.T., se tengan en cuenta y se respeten las áreas mínimas requeridas, además de los requerimientos que se realicen por parte de la Secretaria de Planeación, con respecto en el tema urbanístico.

12. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

CABIDAD SUPERFICIARIA

AREA TOTAL DEL TERRENO: área aproximada 120 m²

AREA CONSTRUIDA: área aproximada 120 m²

13. LINDEROS

NORTE : Colinda con Vía pública en 6.48 metros lineales.
ORIENTE : Colinda con MARIELA SANTAMARIA en 18.80 metros lineales
SUR : Colinda con familia PORTILLA MOREANO en 6.90 metros lineales.
OCCIDENTE : Colinda con ENRIQUE LOZADA en 17.70 metros lineales, y encierra.

14. FORMA GEOGRAFICA

Es un terreno de forma irregular

15. TOPOGRAFIA

El área de terreno en general es plana.

16. SERVICIOS PÚBLICOS

Este inmueble cuenta con todos los servicios públicos, acueducto, aseo, alcantarillado, energía, televisión satelital, gas natural domiciliario, todos estos avalados por las empresas prestadoras de estos servicios.

17. ANOTACION GENERAL:

En visita de inspección y constatación, realizada el 01 de julio del año 2021, se encontró que el área del terreno mide aproximadamente 120 m², según lo expreso y calculado, de acuerdo a la escritura pública # 306, los cuales son terrenos planos y aptos para la construcción de vivienda, con uso de suelos residencial.

NOTA: Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por el solicitante y para probar lo aquí estipulado, al presente peritaje se adjunta los registros fotográficos tomados al correspondiente bien inmueble al momento de realizar la visita de inspección y verificación del mismo en las que se puede observar el estado de conservación del inmueble a la fecha.

18. CONSIDERACIONES GENERALES

MARCO LEGAL

- Decreto 1420 de 24 de Julio de 1998
- Decreto 1504 de 04 de Agosto de 1998
- Decreto 1599 de 06 de Agosto de 1998
- Ley 388 de Julio 18 de 199
- Ley 9°. De 1.989
- Resolución 620 de 23 de Sep. De 2008

Para efecto legal de este avalúo comercial, se realiza según las disposiciones consignadas en las normas aplicables para los avalúos, las cuales se encuentran enumeradas en el marco legal de las consideraciones generales.

El avalúo comercial, va más allá de la opinión personal del Avaluador, reflejan los movimientos que se presentan en el mercado inmobiliario, y su influencia sobre el valor comercial determinado de un inmueble, derivados del análisis exhaustivo de los diferentes factores que inciden en el valor de la propiedad; debe ser elaborado de acuerdo con las técnicas existentes y con profesionalismo por parte del perito. En ese momento el Avaluador se convierte en un asesor de quien ha solicitado sus servicios profesionales.

INVESTIGACION INDIRECTA

Se realiza la encuesta a profesionales de la región, En aras de la veracidad y conceptuar un valor aproximado sobre bienes inmuebles, de tipo vivienda en el sector donde se encuentra ubicada la propiedad objeto de peritaje y avalúo comercial, emplazados dentro del siguiente cuadro de encuestados.

ECUESTADO	PROFECION	CONTACTO	VALOR
Esteban Dávila	Arquitecto	310 329 1183	70'000.000.00
Luis Arteaga	Topógrafo Avaluador	311 505 8479	67'000.000.00
Iván Fernando Pérez	Topógrafo Avaluador	313 334 5992	69'300.000.00
Oliverio Pérez	Administrador público	315 447 8037	68'500.000.00

19. METODOLOGIA APLICABLE

METODO DE COMPARACION Y DE MERCADO

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien a partir del estudio del mismo o transacciones reciente, de bienes semejantes y comparables al del objeto de este avalúo comercial, tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación de un valor comercial estimativo.

20. ESTIMATIVO DEL VALOR O PREDICCION DEL PRECIO

LA INFORMACIÓN DICE, NO EL AVALUADOR

El diccionario dice que estimar es juzgar tentativa o aproximadamente el precio o valor, y que predecirlo es indicar de antemano la base en la observación, experiencia o razones científicas. Apréciase la diferencia. Predicción implica una justificación más objetiva. Estimar es relativamente subjetivo, pues no se basa en opiniones e implica menos precisión, debido a la naturaleza de la información, generalmente se tiene más confianza en una predicción que en un estimativo, así las cosas el comportamiento del mercado es el resultado y no la determinante en el proceso de la valuación. Un avalúo no puede describirse como una predicción de precio cuando el Avaluador debe utilizar una gran cantidad de opiniones subjetivas o a la inversa.

AVALÚO CATASTRAL

ID PREDIAL	Área de terreno	Valor / U. X M2	V/T
01010000001200280000000000	120 m2		\$ 9'552.000,00

El avalúo catastral se encuentra ajustado a las reglas emanado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE e Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

21. CUADRO DE CANTIDADES Y VALORES

El avalúo comercial se encuentra ajustado a la realidad actual, de precios y valores comerciales de los materiales e insumos que se utilizan para las construcciones, como en el caso que nos ocupa y que

corresponde a darle un valor real y comercial, a un bien inmueble el que se encuentra ubicado en la ciudad de Puerto Caicedo Putumayo, como se puede observar en la documentación presentada por su propietario, además si tomamos en cuenta su estratificación y lo establecido en el PBOT, factores que se tuvieron en cuenta para el desarrollo del presente avalúo.

En este cuadro se encuentra detallada la cantidad de terreno del bien inmueble y su valor comercial estimativo.

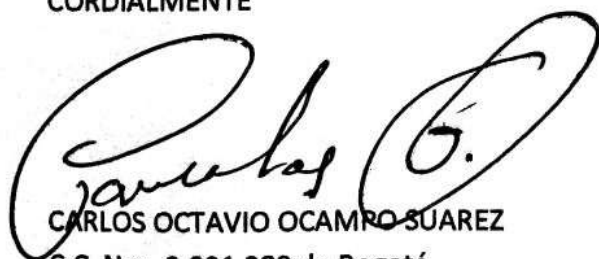
DETALLE	CANTIDAD /M2	VALOR /M2	VALOR	VALOR TOTAL (valor adoptado)
LOTE DE TERRENO	120 m ²	234.000		28.080.000,00
VALOR GLOBAL DEL ÁREA CONSTRUIDA	120 m ²	310.000	310.000,00	37.200.000,00
VALOR TOTAL DEL AVALUO-----			\$ 65.280.000,00	

VALOR TOTAL DEL AVALUO: SESENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 65.280.000.00), MDA CTE.

VIGENCIA DEL AVALÚO

De conformidad a lo establecido en el decreto 1420 de 2008 y 422 del 2000 expedidos por el ministerio de hacienda y crédito público y el ministerio de desarrollo económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de 1 año contados a partir de la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones de los bienes y materiales aquí avaluados no sufran cambios significativos.

CORDIALMENTE



CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ

C.C. Nro. 3.021.280 de Bogotá

AVALUADOR ASOLONJAS

AVALADO POR LA ENTIDAD COMPETENTE

Según documentación adjunta

AVALADO POR LA ENTIDAD COMPETENTE

Según documentación adjunta

ANEXOS

- COPIA DE ESCRITURA PUBLICA
- COPIA DE CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION
- RECIBO PREDIA
- FOTOGRAFIAS
- DOCUMENTOS PERITO AVALUADOR

ASOLONJAS

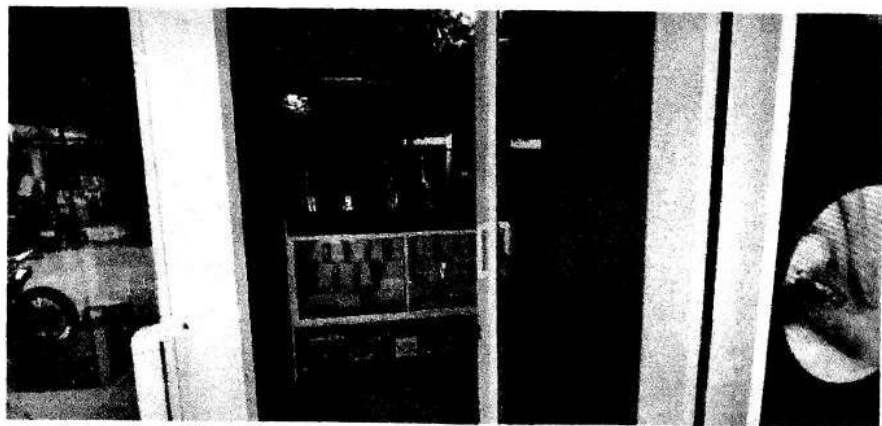
Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria

Registro fotográficos fachada y Local 1



Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

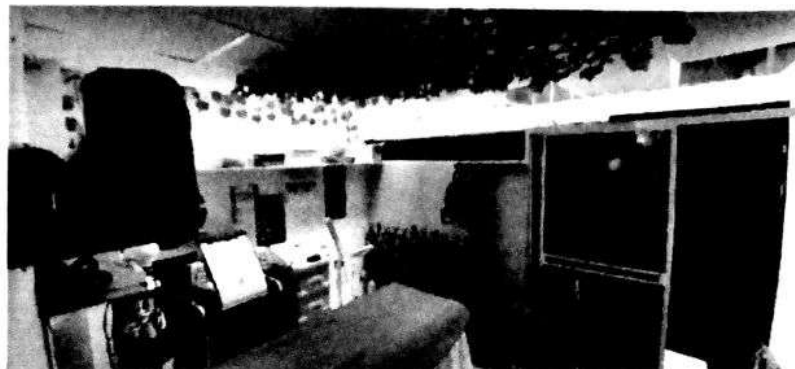
ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

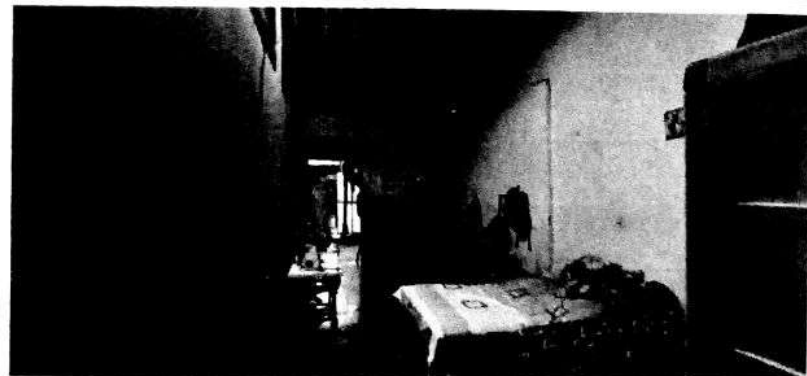
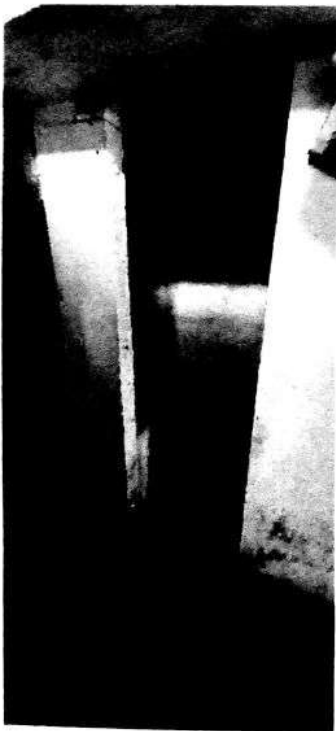
CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria



Registro fotográficos Apartamento 2



Dirección BOGOTÁ, DC.
Cel. 311 521 4200

Correo electrónico carlos-avaluos@hotmail.com

ASOLONJAS

Asociación Nacional de Lonjas Inmobiliarias

CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ
PERITO AVALUADOR



Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos,
Rurales, Muebles y Maquinaria





Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-3021280.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

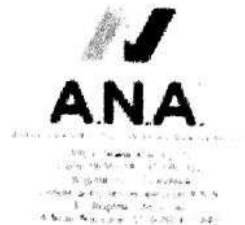
Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		23 Mayo 2018	Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		07 Mayo 2021	Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.		07 Mayo 2021	Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 09 de Marzo de 2018 hasta el 08 de Marzo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC

Dirección: CARRERA 13B #161-84 CS 62

Teléfono: 031 3115214200

Correo Electrónico: carlos-avaluos@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Especiales- Eduamerica

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 3021280.

El(la) señor(a) CARLOS OCTAVIO OCAMPO SUÁREZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acfb0a2f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los días (10) días del mes de Mayo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CELULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 3.021.280

Ocampo Suarez

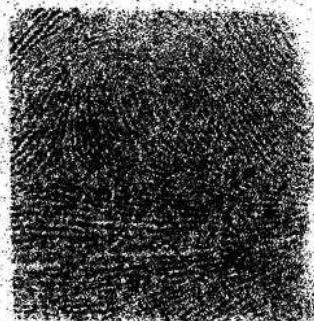
APELLIDO

CARLOS OCTAVIO

NOMBRE



ÍNDICE



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1956

LA TEBAIDA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

S. RH

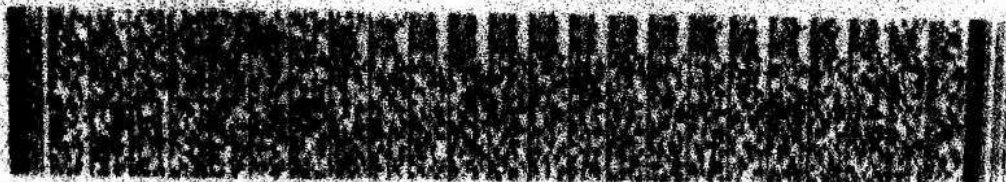
M

SEXO

17-ENE-1976 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARICA SANCHEZ TORRES



A 1301000-00636608-M 000302+280-20140121

0036753158A 1

5020083496



República de Colombia



Aa021939416

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE MOCOA

NÚMERO DE ESCRITURA.----- (306) -----

TRESCIENTOS SEIS.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO.- VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).-----

CLASE DE ACTO O CONTRATO.-----

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----

ADRIANA PATRICIA ERAZO FIGUEROA.-----

EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S).-----

GABRIEL QUESADA LAISECA (REPRESENTANTE LEGAL DE COOLAC LTDA. NIT NUMERO 891102558-9.).-----

ACREEDOR.-----

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO.----- 442-38056 ✓

CEDULA CATASTRAL NÚMERO.----- 01010000001200280000000000 ✓

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.-----

SOLAR URBANO UBICADO EL BARRIO SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE PUERTO.CAICEDO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.-----

VALOR DEL ACTO.----- \$10.000.000.00 ✓

AVALUO CATASTRAL.----- \$8.000.000.00 ✓

En la ciudad de Mocoa, Departamento del Putumayo, República de Colombia a los **VEINTE (20)** días del mes de **FEBRERO** de dos mil quince (2015), cuyo Notario encargado es el doctor **CARLOS HARVEY CLEVES NARVAEZ**, mediante resolución número 00236 del 18 de febrero de 2015, emanada del despacho del señor Alcalde Municipal de Mocoa, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

CON MINUTA ESCRITA.-----

Compareció(eron) **ADRIANA PATRICIA ERAZO FIGUEROA**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la calle 5 No. 5 – 59 del barrio SANTA BARBARA de Puerto Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.842.038

expedidas en Puerto Caicedo Putumayo, de estado civil soltera, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominarán **HIPOTECANTE Y ENTIDAD ACREEDORA, LA COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, NIT 891102558-9 REPRESENTADA POR SU GERENTE SEÑOR GABRIEL QUESADA LAISECA, C.C. 12.105.165 DE NEIVA HUILA.-----

LA HIPOTECANTE señora **ADRIANA PATRICIA ERAZO FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.842.038 expedidas en Puerto Caicedo Putumayo, quien en adelante se denominará) **LA HIPOTECANTE**, manifestó:

PRIMERO.- Que además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de la presente escritura constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA** a favor de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA.**, cooperativa legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Pitalito, sobre el siguiente bien inmueble: Predio solar urbano, ubicado en la calle 5 No. 5 – 59 del barrio SANTA BARBARA de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo; con un área de 120 m2, donde figura inscrito en el catastro vigente bajo las cifras: 0101000000120028000000000.

DIRECCION.- calle 5 No. 5 – 59 del barrio SANTA BARBARA; **AVALUO** \$8.000.000; **AREA:** 120 metros cuadrados; el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: "**NORTE**, en 6.48 metros, colinda con calle pública; **SUR**, en 6.90 metros, colinda con familia PORTILLA MOREANO **ORIENTE**, en 18.80 metros, colinda con MARIELA SANTAMARIA; **OCCIDENTE**, en 17.70 metros, colinda con predios del señor ENRIQUE LOZADA y encierra"-----

SEGUNDO.- Que el inmueble relacionado en la cláusula anterior ha sido adquirido por LA HIPOTECANTE señora **ADRIANA PATRICIA ERAZO FIGUEROA**, por compra que le hiciera a la señora EVANGELISTA MUÑOZ, tal como consta en la escritura pública número 431 del 18 de mayo de 2008, otorgada en la Notaria Única del círculo de Orito, registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, bajo el número de matrícula inmobiliaria número 442-38056.-----

TERCERO.- Que la hipoteca comprende todas las construcciones, aumentos y mejoras que posea el inmueble dado en garantía y que llegue a recibir hacia el futuro, así como todos los muebles que por accesión a aquel se reputan inmuebles de conformidad con lo previsto en el artículo 2445 del Código Civil y las pensiones



República de Colombia



Aa021939417

devengadas por el arrendamiento del bien y de las indemnizaciones de que trate el artículo 2446 del mencionado código.

CUARTO.- Que el inmueble dado en garantía es de su exclusiva propiedad, que en la actualidad lo posee en forma quieta, regular y pacíficamente, que no es objeto de demanda civil ni está embargado y que se encuentra libre de otros gravámenes o limitaciones de dominio como censo, anticresis, condiciones resolutorias, uso, usufructo, habitación, servidumbre y no ha constituido en patrimonio inembargable, lo cual consta en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

QUINTO.- Que el gravamen hipotecario constituido por este instrumento público garantiza a la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, el pago de toda suma de dinero que por cualquier concepto le deba o llegue a deberle **EL HIPOTECANTE** y en general todas las obligaciones que adquiera directa o indirectamente para con esta entidad y conste en cualquier clase de títulos-valores, en los que figure **LA HIPOTECANTE** como girador, aceptante, endosante, avalista, suscriptor u ordenante, directa o indirectamente, individual o conjuntamente con otra y otras firmas o en cualquier otro documento de crédito proveniente de **LA HIPOTECANTE**, derivado de operaciones bancarias tales como: utilización de cartas de crédito, sobregiros, avales, garantías bancarias y en general cualquier saldo a su cargo, en virtud del contrato y otros documentos que se hayan otorgado o se otorguen en el futuro.

SEXTO.- La garantía hipotecaria abierta de primer grado sin cuantía determinada que por este instrumento se constituye, respalda y garantiza el pago de las obligaciones de que trata el punto anterior hasta su completa cancelación, en virtud del pago efectivo de ellas, por concepto de capital, intereses, gastos y costas de cobro judicial o extrajudicial, comisiones, impuestos, contribuciones, honorarios de abogado, etc., y por lo tanto se extiende sobre las obligaciones originales, prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras ya que es voluntad de **EL HIPOTECANTE** respaldar y garantizar el pago de las obligaciones a que se hace referencia anteriormente, sus intereses, corrientes y mora, y en general todos los accesorios de las deudas y obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen de que da cuenta esta escritura. Así mismo, esta garantía respalda todas

Ca106371500

18342.13444.17777

85/12-2014

Escritura de la Registraduría

las obligaciones que consten en documentos de crédito originalmente firmados por LA HIPOTECANTE a favor de terceros, y que igualmente durante su vigencia le sean endosados o traspasados a la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA** a cualquier título, situación que acepta LA HIPOTECANTE.- **PARÁGRAFO:** En razón de sus características de garantía hipotecaria abierta de primer grado en cuantía indeterminada, se fija la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000)**, valor que corresponde al cupo o monto del crédito inicialmente aprobado única y exclusivamente para los efectos de los derechos notariales y de registro, para lo cual con este instrumento se protocoliza la constancia expedida por la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, respeto al cupo de crédito aprobado en mención, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin limite de cuantía que tiene la presente garantía, por cuanto la exigibilidad de la misma va ligada a los plazos y condiciones específicas consignadas en el título valor soporte de éste instrumento.-----

SEPTIMO: Que esta garantía se constituye por término indefinido y mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente, y en especial mientras exista a cargo de E HIPOTECANTE y a favor de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, cualquier obligación insoluta por concepto de capital, intereses, gastos, costas, comisiones, honorarios, etc., por lo tanto comprende los créditos originales, sus prórrogas, renovaciones y ampliaciones futuras de las que la presente hipoteca está destinada a amparar, según este público instrumento.-----

OCTAVO.- Que por razón del otorgamiento de esta escritura y de la constitución de la garantía real hipotecaria en ella contenida, la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, no queda obligada con LA HIPOTECANTE ni para con ninguna otra persona, a otorgar préstamos, ni prórrogas. Lo que se desea con la constitución del presente gravamen es garantizar los créditos ya otorgados o los que voluntariamente se quieran otorgar a la persona mencionada.-

NOVENO.- Que la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA** puede hacer efectiva la responsabilidad de los deudores y los derechos que esta escritura pública le concede con solo presentar los documentos



República de Colombia



Aa021939418

en que consten las deudas y obligaciones que se quieran hacer efectivas y copias de la presente escritura. -----

DÉCIMO.- Que esta escritura y la garantía real hipotecaria en ella contenida, permanecerá vigente mientras exista sin cancelar cualquier deuda u obligación a cargo de LA HIPOTECANTE y a favor de **LA COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, cualesquiera que sean las causas, las fechas y procedencias de esas obligaciones, al propio tiempo que la cancelación de dicha garantía no implicara la cancelación, pago o extinción de la obligación que pudiera existir a cargo de LA HIPOTECANTE y a favor de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**.-----

DECIMO PRIMERO.- Que la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, queda facultada para declarar extinguidos anticipadamente los plazos pendientes que existieren y exigir el pago inmediato y total de cualquier obligación u obligaciones contraídas para con ella por LA HIPOTECANTE, sin previo requerimiento judicial o privado, en el caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, sin perjuicio de las causales previstas en los respectivos documentos a saber: A) Si el inmueble que se grava fuere perseguido por registro de demanda o embargo judicial por un tercero. B) Si LA HIPOTECANTE, incurriere en mora en el pago de una o cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses. C) Si LA HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte, hipotecare, arrendare por escritura pública o diere en anticresis el inmueble que por este instrumento se grava, sin previo y escrito consentimiento por parte de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**. D) Si el inmueble que por medio de esta escritura se da en hipoteca, sufre desmejora o depreciación, tales que a juicio de la Cooperativa no prestare suficiente garantía. E) Si LA HIPOTECANTE cesare en el pago de sus obligaciones, F) Si LA HIPOTECANTE, deja de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**.-----

DECIMO SEGUNDO.- Que EL HIPOTECANTE acepta desde ahora cualquier cesión o traspaso que la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**., hiciere de los créditos que se haya otorgado o se les otorguen en

Ca106371559

el futuro, así como de la garantía real hipotecaria que por este instrumento se constituye a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a favor del acreedor a todo derecho que por ley, decreto o resolución se consagra en su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda por este instrumento o a eludir o dilatar el cumplimiento de ellas.-----

DECIMO TERCERO.- Que EL HIPOTECANTE se obliga por medio de este instrumento a mantener aseguradas, durante el tiempo de vigencia del presente contrato, contra riesgo de incendio, rayo, terremoto, la parte asegurable del inmueble que se hipoteca. Dicho seguro se contratará con una de las compañías establecidas legalmente en el país a elección de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, por suma no inferior a su valor comercial, la póliza correspondiente será endosada a favor de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, la cual queda autorizada para, en el caso de que no lo hagan los obligados, renovar el seguro y pagar las primas correspondientes y para cargar a la cuenta de LA HIPOTECANTE, los valores que la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, desembolsare por tal concepto, sin que esto le implique a la cooperativa obligación de hacer el pago.-----

DECIMO CUARTO.- Que en caso de pérdida o destrucción de la copia con mérito para exigir el cumplimiento de la obligación, LA HIPOTECANTE confiere por medio del presente instrumento poder, especial, amplio y suficiente a la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, para que, por intermedio de cualquiera de sus representantes legales, firme la escritura pública en representación suya y a nombre de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, en el cual solicite al Notario compulsar una copia sustitutiva de este mismo instrumento con mérito ejecutivo, siendo suficiente para este efecto, la manifestación que haga la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, sobre la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación suya, lo anterior con el fin de que siempre este la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA** garantizada en las obligaciones que llegue a contraer o haya contraído y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del decreto 960 de 1.970.-----



República de Colombia



Aa021939419

DECIMO QUINTO: Que serán de cargo de EL DEUDOR o HIPOTECANTE el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar, agencias en derecho, honorarios de abogados que en nombre de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA** promueva la acción o las acciones para obtener el recaudo del crédito, seguros, impuestos, cuotas de administración, contribuciones de valorización, cuentas de servicios públicos, y en general todos aquellos gastos en que tenga que incurrir la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA** por incumplimiento de sus obligaciones, los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un Certificado de Libertad y tradición en que conste la anotación del gravamen hipotecario aquí constituido, documentos éstos destinados a la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA** y que LA HIPOTECANTE se obliga a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. Parágrafo: Que LA DEUDORA o HIPOTECANTE se obliga a pagar a **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA** todos los gastos que se generen desde el estudio hasta el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la ley, el estudio de títulos, visitas que le sean facturadas por **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**. -----

Presente **GABRIEL QUESADA LAISECA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pitalito, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.105.165 expedida en Neiva, en su condición de Gerente General, obrando en nombre y representación de la **COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA**, cooperativa legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Pitalito, conforme a certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Neiva Huila, el que se protocoliza con este instrumento y DECLARO: Que acepta esta escritura y la hipoteca que por medio de ella se constituye así como las demás declaraciones hechas a favor de la entidad que representa.-----

Ca106371558

Cooperativa S.A. Neiva Huila

HASTA AQUÍ LA MINUTA EN MEDIO MAGNETICO.-----

INDAGACION SOBRE LA LEY 258 DE 1996 DE AFECTACION A VIVIENDA

FAMILIAR: -----

Indagado EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S) en los términos de la ley 258 de 1996, manifiesta(n) que el inmueble(s) objeto de esta hipoteca **NO ESTÁ**

AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.-----

NOTA.-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:-----

- 1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los) numero(s) de identificación(es) de identidad; así como el número de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, cabida y linderos y declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.-----
- 2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los) compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.-----
- 3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados todos los gastos por los mismos. (Art. 102 decreto Ley 960 de 1.970), exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud, dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----
- 4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer de los otorgantes que no se expresó en este documento.-----

DOCUMENTOS PRESENTADOS.-----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 20131324 EXPEDIDO EL 30 DE ENERO DE



República de Colombia



Aa021939420

2015-VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 A FAVOR DE ERAZO FIGUEROA ADRIANA PATRICIA, PREDIO 01010000001200280000000000, AREA 129 M2, AVALUO \$8.000.000.00, HAY FIRMAS ILEGIBLES; FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES; NOTA DE CRÉDITO POR VALOR DE \$10.000.000.00; CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO; RUT Y MINUTA RESPECTIVA. -----

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO. -----

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y previa advertencia del deber del registro de conformidad con el Artículo 32 del Decreto Ley 1250 de 1970 dentro del término señalado por la ley (3 MESES), firman por ante mí el suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970. -----

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCION NUMERO 0641 DEL 23 DE ENERO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$166.279,00. -----

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$14.500,00. -----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624 DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$40.493,00. -----

RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE MARZO DE 1989 \$NO CAUSA. -----

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pié de las firmas en la presente escritura y se anota en CINCO (5) HOJAS de papel notarial series números Aa 021939416 – Aa 021939417 – Aa 021939418 - Aa 021939419 – Aa 021939420.



Ca 106371557

Patricia Erazo
ADRIANA PATRICIA ERAZO FIGUEROA

EL(LA)(LOS) HIPOTECANTE(S)

PROFESION U OFICIO:

TELEFONO:

DIRECCION:


GABRIEL QUESADA LAISECA

EL(LA) GERENTE DE COOLAC LTDA

NIT. NUMERO 891102558-9

Carlos Harvey Cleves Narvaez
CARLOS HARVEY CLEVES NARVAEZ
EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE MOCOA (E)



18 MAR 2015
ES 1ª COPIA AUTENTICA
QUE SE EXPIDE PARA
Acreedor

18 MAR 2015
ES COPIA QUE SE EXPIDE
A FAVOR DEL ACREEDOR
COOLAC LTDA
PRESTA MERITO
EJECUTIVO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713738445113294

Nro Matrícula: 442-38056

Pagina 1 TURNO: 2021-442-1-10592

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 02:42:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 442 - PUERTO ASIS DEPTO: PUTUMAYO MUNICIPIO: PUERTO CAICEDO VEREDA: PUERTO CAICEDO

FECHA APERTURA: 20-11-1996 RADICACIÓN: 4085 CON: ESCRITURA DE: 19-11-1996

CODIGO CATASTRAL: **865690101000000120028000000000** COD CATASTRAL ANT: 86569010100120028000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CABIDA 120 M2 LINDERO SEGUN ESCRITURA 1084 DE FECHA 19-11-96 NOTARIA UNICA DE MOCOA (DECRETO 1711 DE JULIO 06- 84). (ANTES CIRCULO DE REGISTRO MOCOA)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SOLAR BARRIO SANTA BARBARA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-11-1996 Radicación: 4085

Doc: ESCRITURA 1084 DEL 19-11-1996 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$48,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 ADJUDICACION POR VENTA 120 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO

A: MUÑOZ EVANGELISTA

CC# 18105858 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-442-6-1936

Doc: ESCRITURA 431 DEL 18-05-2008 notaria unica DE ORITO

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA 120 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ EVANGELISTA

CC# 18105858

A: ERAZO FIGUEROA ADRIANA PATRICIA

CC# 39842038 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-2011 Radicación: 2011-442-6-751



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713738445113294

Nro Matrícula: 442-38056

Pagina 2 TURNO: 2021-442-1-10592

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 02:42:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 186 DEL 24-02-2011 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO FIGUEROA ADRIANA PATRICIA

CC# 39842038 X

A: ROSERO PEÑA MARIA SANDRA

CC# 39841034

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-02-2014 Radicación: 2014-442-6-569

Doc: ESCRITURA 214 DEL 07-02-2014 NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA ABIERTA CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA 186 DEL 24/2/2011 OTORGADA POR LA NOTARIA UNICA DE PUERTO ASIS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROSERO PEÑA MARIA SANDRA

CC# 39841034

A: ERAZO FIGUEROA ADRIANA PATRICIA

CC# 39842038 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-03-2015 Radicación: 2015-442-6-1127

Doc: ESCRITURA 306 DEL 20-02-2015 NOTARIA UNICA DE MOCOIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ERAZO FIGUEROA ADRIANA PATRICIA

CC# 39842038 X

A: COOLAC LTDA

NIT# 8911025589

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-08-2016 Radicación: 2016-442-6-2814

Doc: OFICIO J2PM 0730 DEL 16-08-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-00335-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOLAC LTDA

NIT# 8911025589

A: ERAZO FIGUEROA ADRIANA PATRICIA

CC# 39842038 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 11-02-2021 Radicación: 2021-442-6-511

Doc: OFICIO J2CM 0094 DEL 25-01-2021 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2016-00335-00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713738445113294

Nro Matrícula: 442-38056

Pagina 3 TURNO: 2021-442-1-10592

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 02:42:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOLAC LTDA

NIT# 8911025589

A: ERAZO FIGUEROA ADRIANA PATRICIA

CC# 39842038 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-04-2021 Radicación: 2021-442-6-1638

Doc: OFICIO 625 DEL 26-08-2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO EJECUTIVO N° 860014003002020-00163-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOLAC LTDA

NIT# 8911025589

A: ERAZO FIGUEROA ADRIANA PATRICIA

CC# 39842038 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-442-3-274

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: ICARE-2015

Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASIS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713738445113294

Nro Matrícula: 442-38056

Pagina 4 TURNO: 2021-442-1-10592

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 02:42:35 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-442-1-10592

FECHA: 13-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SAIRA PATRICIA DIAZ CIFUENTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		MUNICIPIO PUERTO CAICEDO		NIT 800229887-2		No Predial 01-01-00-00-0012-0028-0-00-00-0000		Fec Exp 07/07/2021		FACTURA N° 43816	
CONTRIBUYENTE ERAZO FIGUEROA ADRIANA-PATRICIA				IDENTIFICACION 000039842038		VIGENCIA 2.021		DEBE DESDE ene-2016		PAG HASTA dic-2021	
DIRECCION C 5 5-55 59				CODIGO POSTAL 862080		HECTAREAS 0		MET 129		AREA CONSTRUIDA 80	
				AVALUO 9 552 000						AVALUO 9 552 000	
BASE GRAVABLE				LIQUIDACION IMPUESTOS		LIQUID. INT. POR MORA					
				PREDIAL		CAR		INT. PREDIAL		INT. CAR	
TOTALES				186.546		79.948		155.158		66.496	
ANO				Mil Pred.		Mil. CAR		AVALUO		TOTALES	
2 016				0.004		0.002		8 240 000		109.480	
2 017				0.004		0.002		8 487 000		99.461	
2 018				0.004		0.002		8 742 000		88.133	
2 019				0.004		0.002		9 004 000		77.164	
2 020				0.004		0.002		9 274 000		66.150	
2 021				0.004		0.002		9 552 000		47.760	
TOTALES				186.546		79.948		155.158		66.496	
TOTALES				186.546		79.948		155.158		66.496	
TOTALES				186.546		79.948		155.158		66.496	

Otros Conceptos				Alternativas para Pago					
CONCEPTO	Liquidación			Mes	Dia	Interés Mora	Descuentos	Aj. Monet.	Total a Pagar
	Anterior	Interés	Actual						
SOBRETASA BOMBERIL <= 20°	25.469	33.946		07	31	257.417	0	0	554.251
SOBRETASA BOMBERIL >= 20°	3.199	1.817	1.672	08	31	262.818	0	0	559.652
				09	30	268.043	0	0	564.877
TOTAL OTROS:	28.668	35.763	1.672						

TOTAL FACTURADO
554.251

DESCUENTO
0

TOTAL A PAGAR
554.251

AVANCEMOS PUERTO CAICEDO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
MUNICIPIO PUERTO CAICEDO	REC. N° 43816
No PREDIAL 01-01-00-00-0012-0028-0-00-00-0000	
PROPIETARIO ERAZO FIGUEROA ADRIANA-PATRICIA	
IDENTIFICACION 000039842038	
9 552 000	
DEBE DESDE ene-2016	PAGO HASTA dic-2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
MUNICIPIO PUERTO CAICEDO	REC. N° 43816
No PREDIAL 01-01-00-00-0012-0028-0-00-00-0000	
PROPIETARIO ERAZO FIGUEROA ADRIANA-PATRICIA	
IDENTIFICACION 000039842038	
AVALUO 9.552.000	
DEBE DESDE ene-2016	PAGO HASTA dic-2021

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	
MUNICIPIO PUERTO CAICEDO	REC. N° 43816
No PREDIAL 01-01-00-00-0012-0028-0-00-00-0000	
PROPIETARIO ERAZO FIGUEROA ADRIANA-PATRICIA	
IDENTIFICACION 000039842038	
AVALUO 9.552.000	
DEBE DESDE ene-2016	PAGO HASTA dic-2021

ALTERNATIVAS PARA PAGO		
MES	DIA	TOTAL A PAGAR
07	31	554.251
08	31	559.652
09	30	564.877

ALTERNATIVAS PARA PAGO		
MES	DIA	TOTAL A PAGAR
07	31	554.251
08	31	559.652
09	30	564.877

ALTERNATIVAS PARA PAGO		
MES	DIA	TOTAL A PAGAR
07	31	554.251
08	31	559.652
09	30	564.877